



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00196

19 MAR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL DECRETO 0583 DE 2019, POR EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL AÑO 2020, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 2 y 67 de la Constitución Política, Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, Artículo 6 de la ley 715 de 2001, los Artículos 2.4.3.4.1, 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el contenido del Artículo 2 y 67 de la Constitución Política de nuestro País, es obligación de las autoridades públicas en Colombia, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado con el fin de garantizar la consecución de los derechos y libertades que les son inherentes a sus ciudadanos, ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Los Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos a través de sus Secretarías de Educación, velar por la correcta prestación del servicio educativo en sus territorios, para lo cual deben administrar las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo que les corresponde.

Que el Artículo 168 de ley 115 de 1994 afirma: *"En cumplimiento de la obligación constitucional, el Estado ejercerá a través del Presidente de la República, la suprema inspección y vigilancia de la Educación y velará por el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en la presente ley. Ejecutará esa función a través de un proceso de evaluación y un cuerpo técnico que apoye, fomente y dignifique la educación. Igualmente, velará y exigirá el cumplimiento de las disposiciones referentes a áreas obligatorias y fundamentales, actividades curriculares y extracurriculares y demás requerimientos fijados en la presente ley; adoptará las medidas necesarias que hagan posible la mejor formación ética, moral, intelectual y física de los educandos, así como su acceso y permanencia en el servicio público educativo"*.

El Artículo 169 de la Ley 115 de 1994, delegación de funciones. *En los términos del artículo 211 de la Constitución Política, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, en los Gobernadores y en los Alcaldes, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en esta Ley.*

El Artículo 170 de la Ley 115 de 1994 Funciones y Competencias. *Las funciones de inspección, vigilancia, control y asesoría de la educación y administración educativa serán ejercidas por las autoridades del nivel nacional sobre las del nivel departamental y del Distrito Capital, por las autoridades del nivel departamental sobre las de orden distrital y municipal y por estas últimas sobre las instituciones educativas y el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 Ejercicio de la*



Inspección y Vigilancia a nivel local: "Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces".

Que el Artículo 6.2.1 de la Ley 715 de 2001, contempla que es competencia de los departamentos: "dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley".

El Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, **CALENDARIO ACADÉMICO**: "Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradicionales de las Instituciones Educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

a – Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en dos periodos semestrales.

b – Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional

c – Siete (7) semanas de vacaciones

2. Para estudiantes

a – Cuarenta (40) semanas de trabajo académico

b – Doce (12) semanas de receso estudiantil

Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015, MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad verificada mediante patinen debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, sus salones o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas."

Que el Departamento del Quindío expidió el Decreto 0563 de 01 de noviembre de 2019, por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2020, de las Instituciones Educativas de Educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío.

Que la circular 020 de 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional expresa las medidas adicionales y complementarias para el manejo y control y prevención del coronavirus (COVID 19), con el fin de contener la pandemia.

Que por las condiciones del momento actual y la declaratoria de emergencia sanitaria decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se hace necesario avanzar en la medida de aislamiento social coherente con la situación, la cual se revierte en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como en el bienestar y seguridad de toda la comunidad educativa.



Que la circular 20 de Ministerio de Educación Nacional, expresa que en atención a lo dispuesto en el Artículo 148 de la Ley 115 de 1994, los numerales 5.1 y 5.2 del Artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y los Artículos 2.4.3.4.1 y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Las Secretarías de Educación ajustarán el Calendario Académico.

- "Dos semanas de desarrollo institucional a partir del 16 y hasta el día 29 de marzo, durante las mismas, los directivos docentes y docentes deben de planear acciones pedagógicas de flexibilización, ajustes curriculares y en general la forma en que se desarrollarán las actividades académicas en el marco de la emergencia sanitaria".
- "Tres semanas como período de vacaciones de los educadores y por lo tanto de receso estudiantil, teniendo en cuenta las semanas programadas que no han sido cumplidas en el marco del Calendario Académico vigente y lo establecido en el Artículo 2.4.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015. Para esto utilizarán las semanas del 30 de marzo al 19 de abril del 2020 y retomarán a trabajo académico a partir del 20 de abril".
- "Que teniendo en cuenta la evolución epidemiológica, se determinará la forma de continuidad de las jornadas de trabajo académico a partir del día 20 de abril, en base en las estrategias preparadas en las semanas de desarrollo institucional".
- "Las Instituciones Educativas no oficiales tanto de las de calendario A y B conforme a estos lineamientos, ajustarán su Calendario Académico o utilizarán tecnologías de la información y las comunicaciones, así como aulas y metodologías desarrolladas para centros Educativos, para no realizar clases presenciales".

Que mediante el Decreto 191 de 16 de marzo de 2020, "Por medio del cual se suspende las actividades académicas en establecimientos educativos públicos y privados en el departamento del Quindío" el departamento del Quindío suspendió las actividades académicas presenciales de los estudiantes y todas clases de actividades grupales a partir del día 16 de marzo hasta el día 27 de marzo de 2020 inclusive, con el fin de salvaguardar la integridad de los niños, niñas y jóvenes de las Instituciones Educativas de los 11 municipios no certificados del departamento frente al COVID 19.

Que mediante el Decreto 192 de 16 de marzo de 2020, "Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el departamento del Quindío" el Gobernador del departamento declaró la situación de calamidad pública y la alerta amarilla y se adoptaron todas medidas extraordinarias necesarias para evitar la propagación del virus COVID - 19 en el territorio departamental.

Según el numeral 2.3 del Decreto 192 de 16 de marzo de 2020, "Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el departamento del Quindío" en materia de educación:

"2.3.1. Acoger las medidas dictadas por el Gobierno Nacional sobre la suspensión de clases en las instituciones de educación públicas y privadas, de todos los niveles, en el departamento del Quindío"

"2.3.2. Exhortar a los rectores de las diferentes instituciones de educación del Departamento del Quindío para ordenar el cierre de estas, como medidas de prevención y contención de la propagación del COVID - 19".

Que por lo anterior el Departamento del Quindío elabora una nueva propuesta de ajuste del Calendario Académico en su jurisdicción, con el fin de prevenir enfermedades, evitar el contagio o disminuir la propagación de la pandemia coronavirus (COVID 19).



Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el Artículo Primero del Decreto 0503 de 2019, el cual establece el Calendario Académico General, y que quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Académico General. Las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, desarrollarán un Calendario Académico para el año lectivo de 2020, que iniciará el 30 de diciembre de 2019 y terminará el 27 de diciembre de 2020 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales serán distribuidas así”:

SEMANAS LECTIVAS			
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	
27 de enero de 2020	15 de marzo de 2020	Siete (07)	Cuarenta (40) semanas
20 de abril de 2020	04 de octubre de 2020	Veinte cuatro (24)	
12 de octubre de 2020	13 de diciembre de 2020	Nueve (09)	

ARTÍCULO SEGUNDO: Ajustar el Artículo segundo del Decreto 0583 de 2019, el cual establece las Actividades de Desarrollo Institucional, y que quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Actividades de Desarrollo Institucional. Según el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, estas actividades deberán realizarse durante cinco (05) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario. Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación pedagógica, a la evaluación y seguimiento institucional; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directamente en la prestación del servicio”.

El desarrollo de estas actividades, para el año lectivo 2020 se adelantará así:

SEMANAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	
13 de enero de 2020	26 de enero de 2020	Dos (02)	Cinco (05) semanas
16 de marzo de 2020	29 de marzo de 2020	Dos (02)	
05 de octubre de 2020	11 de octubre de 2020	Una (01)	



POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL DECRETO 0583 DE 2019, POR LA CUAL SE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL AÑO 2020, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

ARTÍCULO TERCERO. Ajustar el Artículo tercero del Decreto 0583 de 2019, el cual establece el receso estudiantil y que quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: Receso estudiantil. Los estudiantes de las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente forma":

SEMANAS RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS
30 de Diciembre de 2019	26 de Enero de 2020	Cuatro (04)
16 de marzo de 2020	19 de abril de 2020	Cinco (05)
05 de octubre de 2020	11 de octubre de 2020	Una (01)
14 de diciembre de 2020	17 de Diciembre de 2020	Dos (02)
		Doce (12) Semanas

ARTÍCULO CUARTO: Ajustar el Artículo cuatro del Decreto 0583 de 2019, el cual establece el receso estudiantil y que quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO" Las vacaciones de docentes y directivos docentes. Los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío disfrutarán de siete (07) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente forma",

SEMANAS VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES		
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS
30 de diciembre de 2019	12 de Enero de 2020	Dos (02)
30 de marzo de 2020	19 de abril de 2020	Tres (03)
14 de diciembre de 2020	27 de Diciembre de 2020	Dos (02)
		Siete (07) semanas

ARTÍCULO QUINTO: Los demás Artículos del Decreto 0583 de 01 de noviembre de 2019 no contienen más ajustes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los 17 MAR 2020



ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS
Gobernador
Departamento del Quindío



LILIANA MARÍA SÁNCHEZ VILLADA
Secretaría de Educación Departamental

Proyectó: JOAN MANUEL URUEÑA - Inspección y Vigilancia SED

Revisó: JAIRO ALONSO LONDOÑO LÓPEZ, Asesor Jurídico SED